



0140 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 20 MAR 2012

Vistos; los Expedientes N°s 137751-2011, 154052-2011, 216107-2011 y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL 02 N° 3887, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, resolvió descontar en forma progresiva la cantidad de S/. 5,361.91 por concepto de cobros indebidos realizados por doña Mariluz Roldán Molina;

Que, a través de la Resolución Directoral UGEL 02 N° 06461, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por doña Mariluz Roldán Molina contra la Resolución Directoral UGEL 02 N° 3887 por considerar que fue presentado fuera del plazo previsto por el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General -;

Que, por Resolución Directoral Regional N° 0143-2008-DRELM, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana confirmó la Resolución Directoral UGEL 02 N° 06461;

Que, no encontrándose conforme con lo resuelto, doña Mariluz Roldán Molina interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 0143-2008-DRELM, por considerar que la autoridad administrativa no ha tenido en cuenta que desde el mes de julio fue destacada en la ciudad de Abancay y, en consecuencia, se debió aplicar lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444;

Que, el numeral 207.2) del artículo 207 de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, el numeral 135.1) del artículo 135 de la referida norma legal señala que al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto en el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación;

Que, en los actuados obra la Constancia N° 426-2011/ETD/DUGEL02 mediante la cual, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 señala que doña Mariluz Roldán Molina ha recibido un ejemplar de la Resolución Directoral UGEL 02 N° 3887, el día 17 de julio de 2006;

Que, asimismo, obra en el expediente el recurso de reconsideración planteado por la recurrente contra la Resolución Directoral UGEL 02 N° 3887, el mismo que fue ingresado a Mesa de Partes de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, con fecha 10 de agosto de 2006;

Que, teniendo en consideración que el recurso de reconsideración interpuesto por doña Mariluz Roldán Molina se presentó fuera del plazo previsto por el numeral 207.2) del artículo 207 de la Ley N° 27444, correspondía que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, lo declare improcedente por extemporáneo.



Que, sin embargo, de acuerdo a lo alegado por la recurrente corresponde analizar si resulta aplicable en el presente caso el cuadro de términos de la distancia al que hace referencia el artículo 135 de la Ley N° 27444;

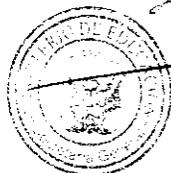
Que, sobre el particular, la recurrente se centra en alegar que a partir del mes de julio del año 2006, radica en la ciudad de Abancay, sin embargo, de la revisión de las pruebas obrantes en autos se ha podido verificar que mediante Resolución Directoral UGEL 02 N° 6591, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 resolvió destacar a doña Mariluz Roldán Molina para que preste servicio docente en una de las instituciones educativas de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, a partir del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2006; por lo que cabe desestimar el recurso de revisión planteado, máxime si se tiene en consideración que en el propio recurso de reconsideración, presentado el 10 de agosto de 2006, la recurrente fijó su domicilio real y procesal en Calle Los Cedros N° 193, Urb. José Gálvez, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por doña **MARILUZ ROLDÁN MOLINA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0143-2008-DRELM emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y, en consecuencia, confirmar la Resolución Directoral UGEL 02 N° 06461, por la cual la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración planteado contra la Resolución Directoral UGEL 02 N° 3887, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación

